



Secció IV. Procediments judicials

JUTJATS DE MURCIA**JUTJAT DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE MURCIA****742***Acomiadament/cessaments en general 616/2016*

D/Dª MARIA DEL CARMEN ORTIZ GARRIDO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 003 de MURCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000616 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª ANTONIA MARTINEZ VILLAESCUSA contra la empresa UMANO EMPRESARIAL S.L., ICS INTERCLEAN SERVICES S.L. , JUCER SERVICIOS DE LIMPIEZA S.L. , INTERCLEAM MEDITERRANEA S.L. , FOGASA FOGASA , sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan **el día 30-03-2017 a las 10:45 horas en AV. RONDA SUR (CD.JUSTICIA) - Sala 001** al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, **el 30/3/2017 a las 11:00 horas en AV. RONDA SUR (CD.JUSTICIA) - Sala 006 al acto de juicio.**

- Advértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal



oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). **Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosi digo de la demanda, puntos 1,2 y 6 con al menos cinco días de antelación a la fecha del juicio**, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto a los documentos solicitados en los puntos 3,4 y 5, dese cuenta a S.S^a para que resuelva sobre su admisión.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS. Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, **sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.**

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a UMANO EMPRESARIAL S.L., ICS INTERCLEAN SERVICES S.L. , JUCER SERVICIOS DE LIMPIEZA S.L. , INTERCLEAM MEDITERRANEA S.L. , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de BALEARES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MURCIA, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

